

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)
COL 3/2012

27 de marzo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/5, 17/2, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los **supuestos actos de intimidación y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos y el supuesto llamamiento al asesinato del Sr. José Humberto Torres Díaz.**

La Sra. **Andrea Solangie Torres Bautista** es abogada y miembro de la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, una organización de familiares de víctimas de desaparición forzada.

El Sr. **Hernando José Verbel Ocon** pertenece a la familia Verbel Rocha, que forma parte del Movimiento de Crímenes de Estado (MOVICE) Capítulo Sucre. La familia Verbel Rocha trabaja en defensa de los derechos de las víctimas con el propósito de hacer visible los altos niveles de impunidad a los que han sido sometidas en San Onofre. La familia Verbel Rocha ha sido víctima, entre otros, de asesinatos, amenazas y de desplazamiento forzado.

Como abogado y miembro del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), el Sr. **José Humberto Torres** proporciona representación legal a varios defensores y defensoras de derechos humanos y presos políticos. Recientemente, el Sr. Humberto Torres solicitó que se investigara penalmente a varios miembros del Congreso por sus supuestos nexos con grupos paramilitares y por su supuesta responsabilidad por varios crímenes, entre ellos asesinato.

En referencia a los miembros de la familia Verbel Rocha, quisiéramos señalar que varias comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su excelencia, siendo enviada la más reciente el 31 de enero de 2012, por parte del Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

El Sr. José Humberto Torres fue previamente objeto de dos comunicaciones urgentes enviadas al Gobierno de su Excelencia, la primera de las cuales fue enviada el 19 de octubre de 2006 por la anterior Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y la segunda fue enviada el 23 de mayo de 2008 por el Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En las dos comunicaciones se expresaba, entre otros, seria preocupación por los hostigamientos y las amenazas en contra del Sr. José Humberto Torres Díaz así como en contra de otros defensores y organizaciones de derechos humanos. Agradecemos las respuestas transmitidas por el Gobierno de su Excelencia a ambas comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

1. El 7 de febrero de 2012, aproximadamente a las 09:15 a.m., una camioneta blanca de placas de matrícula conocidas por nosotros, con vidrios polarizados, de la marca Chevrolet, habría permanecido 15 minutos enfrente de la sede la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos en Bogotá. Durante este tiempo, un hombre desconocido se habría bajado de la camioneta y habría tomado fotografías del edificio y de la fachada de la oficina.

Según se informa, el 28 de febrero de 2012, una camioneta roja, con vidrios polarizados, de la marca Mitsubishi Nativa Diesel, habría estado aparcada frente a la calle donde está ubicada la vivienda de la Sra. Andrea Solangie Torres Bautista en la Carrera 14 A No. 321 Sur, Bogotá, media calle de la Dirección de Inteligencia. Se informa que habría habido una sirena azul en el interior de la camioneta.

El 2 de marzo de 2012, aproximadamente a las 08:30 a.m., la Sra. Torres Bautista y su esposo habrían observado la misma camioneta aparcada en la misma esquina y un hombre habría estado parado en la otra esquina. Al acercarse a la camioneta, habrían visto que no tenía placas de matrícula. La Sra. Torres Bautista habría tomado fotografías de la camioneta pero la camioneta habría arrancado, el hombre en la otra esquina se habría entrado a la camioneta y se habrían ido del sitio velozmente. Se habrían detenido en un semáforo en rojo y la defensora de derechos humanos se habría acercado a la camioneta solicitando la identificación del conductor y del pasajero. Se informa que habrían dicho que pertenecían al Ministerio de Cultura antes de irse a gran velocidad.

Según se informa, estos actos de intimidación podrían estar relacionados con el trabajo de la Sra. Torres Bautista en contra de la anulación de la destitución de varios miembros del ejército, incluyendo a un general, y sus esfuerzos para realizar la reapertura del proceso penal contra unos generales en el contexto de varios expedientes de desaparición forzada.

Se informa que el caso de la Sra. Torres Bautista habría sido delegado a la Unidad de Protección Dr. Andrés Villamizar, que estaría comprometida en evaluar el caso en un plazo de 30 días. Además, los funcionarios que habrían hecho una Evaluación de Riesgo serían ex agentes del DAS, a pesar de que la supuesta víctima hubiera expresado desacuerdo que estas personas estuvieran a cargo de la Evaluación de Riesgo. Aún no habría sido asignada ninguna medida de protección a la Sra. Torres Bautista.

2. Según las informaciones recibidas, el 11 de marzo de 2012, aproximadamente a las 09:00 p.m., el Sr. Hernando José Verbel Ocon, de 18 años de edad, se habría trasladado a la cancha de fútbol en la Calle Palito, Barrio Alto de Julio, San Onofre, en una motocicleta cuando habría sido interceptado por dos hombres desconocidos por la víctima. Testigos habrían identificado a uno de los supuestos agresores, el cual supuestamente habría estado prestando servicio militar en la Infantería de Marina. El otro supuesto agresor habría subido a la parte trasera de la motocicleta apuntándole al Sr. Verbel Ocon con un arma de fuego.

El individuo armado habría obligado al Sr. Verbel Ocon a conducir hasta la última casa de la Calle Palito, le habría dirigido a apagar la motocicleta y a bajarse de ella. El individuo habría amenazado al Sr. Verbel Ocon que le iba a disparar y lo habría apuntado con un arma de fuego al cuello. En este momento, alguien que habría estado pasando a pie habría llamado la atención del individuo armado por su apodo, gritándole que se calmara. Al haber sido reconocido, el individuo armado se habría huido corriendo. Se informa que, el 16 de marzo, la víctima, la Fiscalía y la policía se habrían reunido para activar un plan de protección a favor del Sr. Verbel Ocon.

3. Según las informaciones recibidas, el 12 de marzo de 2012, las plataformas de derechos humanos en Colombia se habrían enterado de que parapolíticos, paramilitares y miembros de la banda criminal “Los Rastrojos” habrían hecho una bolsa común para ofrecer una recompensa de 200 millones de pesos para quien asesinara al Sr. José Humberto Torres. Se informa que el defensor de derechos humanos habría realizado reuniones con una asesora de la Unidad de Protección y con el Director de seguridad ciudadana el día 14 de marzo y con el Director de la Unidad de Protección el día siguiente, con el propósito de actualizar las medidas de protección que ya habrían asignado al Sr. Humberto Torres tras haber recibido amenazas en el pasado.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las personas mencionadas y por las alegaciones de que las amenazas y los actos de intimidación contra la Sra. Torres Bautista y el Sr. Verbel Ocon y el llamamiento a asesinar al Sr. Humberto Torres pudieran estar relacionadas con sus actividades de

promoción y protección de los derechos humanos, en particular el de combatir la impunidad, así como su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Con respecto a las alegaciones de amenazas de muerte, quisiéramos destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989).

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o

colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Directrices sobre los Principios básicos sobre la función de los abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 y en particular sobre:

- Principio 16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

- Principio 17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

- Principio 18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas, en particular su derecho a la vida y a la seguridad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
4. Por favor, en relación a los casos presentados, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de las supuestas víctimas y asegurar la aplicación de un enfoque diferencial y de género.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, de los abogados, así como de sus familias, de forma integral, coordinada y consistente.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

-

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias